



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

### NEIVA – HUILA

Marzo dos (2) del año dos mil veintitrés (2023)

REF: Proceso Ejecutivo de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. contra AMADEO CHALA CANACUE. Radicación 2022-00808.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Ejecutiva de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. contra AMADEO CHALA CANACUE, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Deberá aclarar las pretensiones enlistadas en los ítems, 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 10, del numeral segundo, toda vez que, el valor del consumo periodo neto, no corresponde al anunciado en las facturas aportadas al proceso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A.E.S.P. contra PABLO EMILIO PARRA DIAZ.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**

**Jueza**

KSE